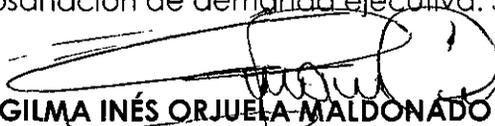


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de octubre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000092-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: VILMA YANETH CUCANCHON RODRÍGUEZ
JOSÉ RAÚL TOVAR

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que no se encuentran cumplidos todos los aspectos exigidos en el auto precedente, bajo el entendido que frente al ítem segundo; se solicitó *informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados (cucanchonrodriguezv@hotmail.com), allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.*

Al respecto, se adjunta certificación expedida por Bancolombia S.A., pero allí únicamente se relaciona correo electrónico de la señora VILMA YANETH CUCANCHON RODRÍGUEZ que coincide con el informado en el acápite de notificaciones, pero frente al demandado JOSÉ RAÚL TOVAR no se aportan las evidencias que den cuenta que la dirección electrónica referida sea la utilizada por la persona a notificar como fue requerido en el auto inadmisorio. (Artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por no haber sido subsanada en su totalidad, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la parte accionante la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 031

Hoy **03 NOV. 2020** a las 8 AM


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

